



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, impuesto de construcciones, instalaciones y obras*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, impuesto de construcciones, instalaciones y obras, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO, IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Los actos a los que se refiere el apartado anterior, son los señalados en:

A) El artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismos de Castilla y León.  
B) El artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

C) Los actos señalados por las Normas Urbanísticas Municipales y por la legislación sectorial aplicable.

*Artículo 3. – Devengo.*

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentando la comunicación previa o declaración responsable.



2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras:

a) Cuando se solicite ante la Administración Municipal la preceptiva licencia urbanística correspondiente o se presente la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana la preceptiva licencia o sin haberse dado por comunicadas o declaradas las obras, se tenga conocimiento de que se ha efectuado por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas, quedando expresamente comprendidos entre éstos los que se realicen para la demolición de edificios, o para efectuar el movimiento de tierras o el vaciado de solares.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, también los propietarios del inmueble, donde se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

*Artículo 5. – Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración solidaria, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consentirán en el



incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Artículo 6. – Base imponible y liquidable.*

La base imponible de este impuesto, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se determinará por el coste mínimo de referencia, calculado en función del Anexo I, y cuando no se refleje en dicho anejo, por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, determinado por informe de técnico competente. En cualquier caso, la base imponible será finalmente determinada por los técnicos municipales.

Formará parte de la base imponible, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de energía, que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Artículo 7. – Tipo impositivo.*

El tipo de gravamen será el resultado de aplicar a la base imponible el 3,2%.

*Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.*

En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Ayuntamiento establece una bonificación de hasta el 35% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras, que sean promovidas por sujetos pasivos que sean propietarios del inmueble donde se solicita la actuación y que a su vez estén empadronados en este municipio.

*Artículo 9. – Gestión del impuesto.*

1. Normas generales:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



El impuesto será calculado conforme las normas establecidas en el Anexo 1 de esta ordenanza.

2. Liquidación provisional.

El impuesto se devenga, practicándose una liquidación provisional de la base imponible determinada, en el momento de la concesión de la licencia, y si ésta no existe, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En el régimen de declaración responsable cuando se proceda a efectuar la correspondiente toma de conocimiento.

3. Liquidación definitiva.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

4. Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

5. Exigencia de aval.

Para responder de los posibles desperfectos que se cause en el viario público, en el mobiliario urbano o en cualquier otra propiedad municipal, por el Ayuntamiento se podrá imponer la obligatoriedad de prestar una fianza o aval (si se trata de aval, este deberá reunir las condiciones señaladas en el artículo 202.6.c del RUCyL), que será objeto de devolución cuando se compruebe la no existencia de daños o desperfectos o que ya se ha realizado la reparación de los mismos, o correcta ejecución de las obras. De no realizarse por el solicitante de la licencia, las reparaciones necesarias o la indemnización por los daños causados, se procederá a la ejecución de la fianza o aval en la parte correspondiente.

El importe de dicho aval, se determinará por los servicios municipales, no pudiendo ser superior al coste total de reparación o renovación de los elementos que puedan ser objeto de daños.

En suelo urbano, cuando sea de aplicación el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en lo que se requiere a alcanzar la condición de solar, se exigirá un aval o fianza que responda a la instalación o ampliación de servicios, pavimentaciones, etc. El valor de dicho aval será determinado por los servicios técnicos municipales.



Dicha fianza será devuelta previa comprobación municipal de la adecuada ejecución de la totalidad de las obras, o en su caso, el que se han realizado satisfactoriamente las reparaciones necesarias. De no realizarse dichas reparaciones o de no realizarse correctamente las obras, se procederá a ejecutar la fianza o aval.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de este Ayuntamiento el día 16 de marzo de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Queda derogada cualquier otra normativa municipal, que, sobre esta materia, no sea la contenida en la presente ordenanza.

\* \* \*



## ANEXO 1

### 1. – NORMAS GENERALES.

#### A) Carácter mínimo orientativo de los costes de referencia.

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación mínima de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad, pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los presupuestos de ejecución material de las obras de acuerdo con los precios según su propia información.

#### B) Módulo vigente.

Será el publicado por esta Administración periódicamente.

El módulo establecido es de  $M = 600$  euros.

El módulo  $M$  se revisará de acuerdo con el IPC anual, siempre y cuando no sea publicado otro anterior al año de entrada en curso por la propia Administración.

#### C) Medición de la superficie construida.

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan uso posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porche o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.

#### D) Medición de la superficie útil de viviendas.

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de su cerramiento con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo, incluirá la mitad de la superficie de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

### 2. – PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES.

#### A) Proyecto.

Se adjuntará a la documentación del proyecto hoja debidamente cumplimentada en la que aparecerán las distintas superficies y usos. El módulo de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada en el registro de control del Ayuntamiento a la fase de trabajo.

#### B) Expedientes de legalización.

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en el punto anterior.

#### C) Ampliaciones o elevaciones de construcciones.

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando a efectos de la misma, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.



## D) Edificios con diferentes usos.

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto mínimo de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

## 3. – COSTES DE REFERENCIA.

## A) Presupuesto de referencia.

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente

Ct = Coeficiente tipológico

Cc = Coeficiente características

## 1. VIVIENDAS:

	Ct	Cc
Vivienda unifamiliar:		
1.1 Aislada-pareada	1,3	1
1.2 Entre medianeras	1,2	1
Vivienda colectiva:		
En bloque aislado	1	1

## 2. EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS:

	Ct	Cc
2.1 Hipermercados	1	1,3
2.2 Grandes Almacenes	1	1,7
2.3 Galerías Comerciales	1	1,2
2.4 Contenedores (instalaciones básicas)	1	0,9
2.5 Exposiciones (grandes superficies)	1	1
2.6 Edificios oficinas	1	1,5

## 3. NAVES ALMACENES:

	Ct	Cc
3.1 Naves de gran simplicidad:		
En medio rural	0,8	0,3
En polígonos industriales	0,8	0,4
3.2 Resto de naves	0,8	0,5
3.3 Oficinas en el interior de naves	0,8	1,5
3.4 Edificios de aparcamientos	0,8	1,1
3.5 Naves con instalaciones complejas	0,8	0,9



4. SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN:

Ct = El correspondiente al tipo de edificio que se trate.

	Cc
4.1 Planta baja y entreplanta	0,40
4.2 Sótano 1.º y semisótano	0,60
4.3 Sótano 2.º	0,70
4.4 Sótano 3.º y siguientes	0,80

5. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras, zonas verdes y similares).

Ct = 0,15.

	Cc
5.1 Trabajos totales	1
5.2 Trabajos parciales:	
Movimiento de tierras	0,1
Pavimento de calzadas	0,25
Aceras	0,15
Red de saneamiento	0,10
Red de abastecimiento	0,15
Red de suministro eléctrico	0,15
Red de alumbrado público	0,15
Red de telecomunicaciones	0,15
Red de suministro de gas	0,15

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE:

Ct = 0,15.

	Cc
6.1 Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2 Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3 Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
6.4 Piscinas hasta 50 m <sup>2</sup> de vaso	1,2
6.5 Piscinas hasta 500 m <sup>2</sup> de vaso	0,7
6.6 Piscinas mayores de 500 m <sup>2</sup> de vaso	0,5
6.7 Dependencias cubiertas de servicios de instalación es al aire libre:	
Almacenes	1,1
Dependencias anexas, vestuarios y dispensarios	1,3





	<u>Cc</u>
6.8 Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares: Capacidad máxima 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos	1,5
Capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos	2
6.9 Graderíos apoyados sobre el terreno: Sin cubrir	0,3
Cubiertos	0,6
6.10 Graderíos sobre estructura: Sin cubrir	0,5
Cubiertos	0,8
7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS:	
Ct = 0,15.	
	<u>Cc</u>
7.1 Gimnasios	1,2
7.2 Polideportivos	1,8
7.3 Piscinas	2,1
8. LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO:	
Ct = 1.	
	<u>Cc</u>
8.1 Parque infantil al aire libre	0,35
8.2 Clubes, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3 Discotecas en medio rural	1,5
8.4 Casinos y circos	2
8.5 Cines de una planta en medio rural	2
8.6 Cines de una planta	3
8.7 Cines de varias plantas	3,5
8.8 Teatros de una planta	3,5
8.9 Teatros de varias plantas	4
8.10 Clubes sociales	1,8
9. EDIFICIOS RELIGIOSOS:	
Ct = 1.	
	<u>Cc</u>
9.1 Conjunto parroquial	1,5
9.2 Iglesias y capillas exentas	2,7
9.3 Edificios religiosos residenciales	1,5



10. EDIFICIOS DOCENTES:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
10.1 Jardines de infancia, guarderías y centros de educ. preescolar	1,25
10.2 Centros de educación primaria y secundaria	1,5
10.3 Institutos y centros de bachillerato	1,75
10.4 Centros de formación profesional	1,85
10.5 Centros de educación, artes y oficios	1,6
10.6 Bibliotecas sencillas y casas de cultura	1,6
10.7 Escuelas de grado medio	2,25
10.8 Escuelas universitarias y técnicas	2,75
10.9 Colegios mayores	1,8
10.10 Centros de investigación y bibliotecas de gran importancia	3
10.11 Museos y edificaciones docentes singulares	3

11. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
11.1 Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,60
11.2 Estaciones de autobuses	1,70
11.3 Estaciones de ferrocarril	2,00
11.4 Terminales aéreas	2,25
11.5 Edificios oficiales entre medianerías	2,00
11.6 Edificios oficiales exentos	2,25

12. EDIFICIOS SANITARIOS:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
12.1 Dispensarios y botiquines	1,3
12.2 Laboratorio	2,4
12.3 Hospitales	3
12.4 Centros médicos	3,25
12.5 Tanatorios	1,5



## 13. INDUSTRIA HOSTELERÍA:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
13.1 Hoteles de categoría alta	2,5
13.2 Hoteles de categoría media	1,7
13.3 Hostal y pensión	1,35
13.4 Residencia de ancianos y similares	1,75
13.5 Disco-bar	2,5
13.6 Cafetería	2
13.7 Bares económicos	1,6
13.8 Restaurantes	2,3
13.9 Mesón (restaurante económico)	1,7
13.10 Casas de baño y Balnearios	2
13.11 Saunas	2,3

## 14. VARIOS:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
14.1 Panteones	5,8
14.2 Jardinería con riego de manguera	0,05
14.3 Jardinería con riego por aspersión	0,09

## 15. ADAPTACIÓN LOCALES COMERCIALES:

Ct = 0,70.

	<u>Cc</u>
15.1 Local comercial de primer uso con todas las instalaciones	1,00
15.2 Local comercial de gran superficie sin apenas distribución	0,7
15.3 Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial	0,6
15.4 Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial	0,4
15.5 Adaptación de local en garaje	0,4

En este apartado los Cc = a los correspondientes por uso, siendo «1» en usos no específicos existiendo un coeficiente corrector Ccc.



16. REHABILITACIÓN:

	<u>Cc</u>
Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso a todos los grupos	
16.1 Rehabilitación integral	1,00
16.2 Rehabilitación sin afección estructural	0,70
16.3 Rehabilitación parcial o elementos comunes	0,40

En Arcos de la Llama, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,  
Jesús María Sendino Pedrosa